

REGLAMENTO DE ELECCIONES

DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA



COLEGIO DE **ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA



**COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

INDICE

GENERAL

CONTENIDO

PAGINAS

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO II	TRIBUNAL ELECTORAL	7
TÍTULO III	ELECCIONES	8
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES	8-11
	CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES	13
TÍTULO IV	IMPUGNACIONES	12
TÍTULO V	DISPOSICIONES FINALES	13

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se debe emitir el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del día 25 de julio de 2002, la Asamblea General conoció el Proyecto del Reglamento que el Tribunal Electoral propuso a la Junta Directiva para regular las elecciones, y recomendó, que para su aprobación, fuera modificado para que todas las elecciones se realizaran en la forma establecida en los artículos 15 y 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que se refieren a la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, haciendo una aplicación extensiva de los mismos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 215, 217, 269 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 155 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 13 literales b), d) y e), 15, 18 y 20 literal h) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, aprueba el siguiente,

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Aplicación El presente reglamento se aplicará a todas las elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

ARTÍCULO 2. Ejercicio del sufragio. El voto que se ejerza por los colegiados es libre, igualitario, secreto, universal, único, y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en las fechas que señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento.

TÍTULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 3. Funciones del Tribunal Electoral. El tribunal Electoral tendrá a su cargo:

- a) Organizar y realizar todos los procesos electorales;
- b) Proponer el lugar donde debe realizarse la elección;
- c) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección y la forma de cómputo de los votos;
- d) Calificar y determinar la inscripción de los candidatos y de las planillas;
- e) Declarar los resultados y la validez o la nulidad de las elecciones;
- f) Adjudicar los cargos de elección; y,
- g) Conocer todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la ley.

ARTÍCULO 4. Representantes y Personal Auxiliar. El Tribunal Electoral, nombrará representantes en cada cabecera departamental, designará al personal auxiliar que estime pertinente, velará por la pureza y legalidad del sufragio y porque el mayor número de colegiados, cuente con las facilidades que les permitan ejercer el sufragio, en cada uno de los procesos electorales que se convoquen.

ARTÍCULO 5. Facilidades. La Junta Directiva deberá facilitar todos los recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole que requiera el Tribunal Electoral para el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, para lo cual, en el presupuesto anual deberán hacerse las provisiones correspondientes.

TÍTULO III

ELECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. Convocatoria a Elecciones. Corresponde a la Junta Directiva efectuar la convocatoria a elecciones de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente reglamento en su caso. El evento deberá realizarse en un día hábil.

ARTÍCULO 7. Forma de Elección. Cuando sea más de un cargo a elegir, la elección se hará por planillas que comprenderán a los titulares y a los suplentes en su caso; la elección del magistrado titular y del magistrado suplente para la Corte de Constitucionalidad, se hará en forma individual y en papeletas separadas.

ARTÍCULO 8. Plazo y Forma de la Inscripción. Para participar en las elecciones, se requiere tener la calidad de colegiado activo, debiendo solicitarse la inscripción del candidato o la planilla, antes de la fecha límite que indique la respectiva convocatoria, en las oficinas centrales del Colegio; en el mismo acto, deberá proponerse un fiscal, quien será el representante del o de los inscritos y señalar lugar para recibir notificaciones.

A cada planilla le corresponderá un número conforme el orden cronológico de su inscripción, el cual la identificará para la elección.

En el caso de que uno o más de los integrantes propuestos para una planilla, no llenen los requisitos exigidos por la ley, solo se inscribirá a aquellos que si los llenen; estando en tiempo, se permitirá la substitución de quienes no fueron

inscritos; aceptada la inscripción de una planilla, no se podrá modificar su integración.

ARTÍCULO 9. De la Mayoría Absoluta. Si en la elección participaren más de dos candidatos o más de dos planillas y ninguno obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos o las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos; la segunda vuelta será ocho días después.

ARTÍCULO 10. Fiscalización. En cada mesa de inscripción y votación, el representante del Tribunal Electoral será el Presidente; los candidatos y los distintos grupos postulantes, tienen derecho a acreditar un representante o fiscal, que sean colegiados, para cuyo efecto harán saber por escrito el nombre del mismo al Secretario del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 11. Centros de Votación. El Tribunal Electoral, establecerá centros de votación en las cabeceras departamentales que registren el día de la convocatoria a las elecciones, por lo menos 20 colegiados que ejerzan la profesión en la misma.

Los colegiados que ejerzan la profesión en aquellos departamentos en cuyas cabeceras no se instalen centros de votación, podrán ejercer el sufragio en la cabecera departamental más cercana, siempre que lo soliciten por escrito antes de la convocatoria a la elección, pues en caso contrario, deberán ejercer el sufragio en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 12. Horario del Acto Electoral y Ejercicio del Sufragio. Las Asambleas Generales convocadas para actos electorales, se desarrollarán el día fijado de 8:00 a 18:00 horas en los lugares señalados. Si a la hora del cierre, aún hubiere votantes haciendo fila, se les permitirá ejercer el sufragio.

Después de acreditar su condición de colegiado activo y firmar el padrón electoral, se le proporcionarán al elector la o las boletas respectivas para que las marque y después las deposite en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 13. Cierre del Padrón Electoral. En la misma fecha en

que se haga la convocatoria a elecciones, se cerrará el padrón electoral; como consecuencia, únicamente podrán participar en la elección, los colegiados inscritos hasta esa fecha.

La Junta Directiva deberá entregar los padrones respectivos al Tribunal Electoral, diez días antes de la elección

ARTÍCULO 14. Cómputo de votos. Después de cerrada la votación, se procederá al conteo de los votos emitidos, separándose en cada mesa, los votos nulos y los votos en blanco; el formulario o acta que contengan los resultados, serán firmados por el Presidente de la mesa y los representantes o fiscales de los grupos postulantes, si así quisieren hacerlo; para hacer el cómputo final y determinar la mayoría, no se tomarán en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

ARTÍCULO 15. Resultado de las Elecciones. El Tribunal Electoral informará a la Junta Directiva y a los colegiados que se encuentren en el lugar de la elección, el resultado provisional de la elección, en el entendido de que el mismo será oficial hasta que en la sede del Tribunal se reciban los documentos de las sedes departamentales y así se declare.

El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, una vez le sea comunicado el resultado por el Tribunal Electoral, hará el anuncio del nombre del candidato o de la planilla ganadores, o de quienes pasarán a segunda vuelta, si fuera el caso.

ARTÍCULO 16. Envío de Resultados Departamentales. Los representantes departamentales del Tribunal Electoral, deberán informar a éste, los resultados de sus respectivas mesas de votación, por los medios de comunicación a su alcance; estando obligados a remitir la documentación básica, el día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo el evento electoral.

ARTÍCULO 17. Documentos Básicos. Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones.

- a) Los padrones electores;

- b) Los listados con los nombres de los colegiados activos;
- c) Los formularios y las actas originales, firmadas por los representantes del Tribunal Electoral en cada mesa de votaciones y sus copias; y,
- d) Las boletas en las que se emitió el voto, así como las anuladas y las en blanco.

ARTÍCULO 18. Extravío o Destrucción de Documentación Básica. En el caso de extravío o destrucción de la documentación básica, ésta será sustituida por las copias de los formularios o de las actas que los representantes o fiscales de los postulantes de cada mesa recibieron; estos últimos, están obligados a entregar dichas copias al Tribunal Electoral; el Secretario del Tribunal deberá certificar y entregar la fotocopia de la misma como prueba y en sustitución de la recibida.

ARTÍCULO 19. Equipos de Sonido. Durante los eventos electorales solo se permitirá utilizar dentro del recinto en que los mismos se desarrollen, los equipos de sonido instalados por el Tribunal Electoral; y en caso de ser instalados en los alrededores, deberán mantenerse con volumen moderado a discreción del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 20. Cargos a Elegir. Se elegirán en Asamblea General Extraordinaria los siguientes cargos:

- a) Un magistrado titular y un magistrado suplente para la Corte de Constitucionalidad;
- b) Los representantes del Colegio que integran las Comisiones de Postulación, para proponer las listas de donde se elige a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- c) Los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

- d) Los integrantes del Cuerpo Electoral Universitario;
- e) El representante ante el Consejo Superior Universitario; y,
- f) Los electores para la elección de Decano y al Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Los cargos de las literales d), e) y f) corresponden a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 21. Convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria para celebración de Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, la hará la Junta Directiva, con treinta días de anticipación al día fijado para su realización y deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación y además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares, cuando sea para elegir al Magistrado Titular y al Magistrado Suplente de la Corte de Constitucionalidad, la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación

TÍTULO IV

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 22. Recursos. El Tribunal Electoral es la máxima autoridad del Colegio en materia electoral y sus decisiones podrán ser impugnadas mediante los recursos de aclaración y ampliación o el recurso de apelación.

ARTÍCULO 23. Aclaración y Ampliación. Los recursos de aclaración y ampliación serán presentados ante el mismo órgano, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación o dentro del plazo de tres días de celebrada la Asamblea General y deberán ser resueltos dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO 24. Apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, dentro de los 3 días hábiles siguientes de notificada la resolución o de celebrada

la Asamblea General, en el mismo se deben señalar con precisión los motivos en los cuales se funda la alzada.

ARTÍCULO 25. Legitimación. Están legitimados para interponer los recursos indicados, los fiscales generales designados por los candidatos o las planillas participantes, así como cualquier colegiado activo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Lugar de Ejercicio de la Profesión. Se considerará como lugar de ejercicio de la profesión, la dirección que los profesionales indiquen al momento de colegiarse, mientras no comuniquen a la Junta Directiva por escrito el cambio de la misma o se acojan a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Elecciones Universitarias. En todas las elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de dicha Universidad y el presente reglamento, en lo que no se opongan.

ARTÍCULO 28. Interpretación. Las dudas que surjan en la interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 29. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aprobado por la Asamblea General con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

ARTÍCULO 30. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el cuatro de octubre de dos mil dos y entró en vigencia el cinco de octubre de dos mil dos.





COLEGIO DE
**ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**